



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Expediente número 832/96.

FUNDAMENTOS

Al señor presidente  
de la Legislatura provincial  
Ingeniero Bautista MENDIOROZ  
SU DESPACHO

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, en uso de la facultad del derecho de iniciativa, previsto por el artículo 204, inciso 4) de la Constitución provincial, a efectos de presentar los siguientes proyectos de ley, modificatorios de las leyes 2107 y 2430, con el objeto de viabilizar el funcionamiento de los Juzgados de Menores.

Sin otro particular, saludamos a usted muy atentamente.

La ley 2748, de creación de los Juzgados de Menores, fue sancionada por la Legislatura provincial en febrero del año '94.

Desde entonces, y por motivos de carácter presupuestario, los mismos no han sido puestos aún en funcionamiento.

Han pasado desde aquel momento casi tres años.

Recientemente la provincia de Río Negro firmó con el Consejo Nacional del Menor y la Familia, un convenio de colaboración y asistencia técnica. Entre sus objetivos, se cuenta la organización e implementación de un sistema técnico profesional de tratamiento especializado para menores en conflicto con la ley penal y brindar operatividad al ex-Instituto Hernández de la ciudad de General Roca.

La realidad, la experiencia y la normativa internacional adoptada por nuestro país, nos señalan la impostergable necesidad de poner definitivamente en práctica el funcionamiento del sistema judicial de menores en nuestra provincia.

Todo sistema legal, para resolver la problemática del menor, debe basarse en una atención específica a dicho menor y al entorno en que se desenvuelve su existencia.

En atención a la dignidad humana y al respeto a los derechos de la persona del menor, debe asegurarse que su defensa legal sea real y eficiente, debiéndose observar las mismas garantías jurídicas y procesales de las que gozan los adultos en sus tribunales, tales como: el derecho al debido proceso, el principio de legalidad, el derecho a la asistencia, defensa de letrado, presunción de inocencia, etcétera.

Somos conscientes de que el rol principal del Estado frente a los problemas de la niñez y de la adolescencia, lo constituyen las políticas sociales, así como la integración de la comunidad en su planificación y ejecución. Asimismo, complementa esta tarea el desempeño de un sistema judicial garantista específico para niños y adolescentes.



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

Por otra parte, no escapa a nuestro conocimiento la sensación de inseguridad instalada en la sociedad, puesta de relevancia por los medios de comunicación, referente a un supuesto incremento de hechos delictivos con participación de menores de edad, que muchas veces no se compadece con las estadísticas policiales en nuestra provincia, pero a la cual también debe darse respuesta.

En el entendimiento de que no puede dilatarse más en el tiempo la operatividad de dicho sistema, proponemos a consideración de los señores legisladores dos proyectos de ley que, creemos, constituyen la posibilidad cierta y concreta de contar en lo inmediato con los Tribunales de Menores.

A tal fin, y considerando las estadísticas de causas en trámite y con sentencia en los Juzgados Correccionales, en los de Instrucción y en las Cámaras del Crimen en la provincia, se propone que la Cámara del Crimen de la Primera Circunscripción Judicial, absorba la competencia del Juzgado Correccional número 6 de Viedma, el cual en lo sucesivo pasará a ser el Juzgado Correccional y de Menores de la citada jurisdicción.

En relación a la Segunda Circunscripción Judicial, donde actualmente funcionan los Juzgados de Instrucción números 2, 4, 6, 8, 10 y 12, y los Juzgados Correccionales números 14, 16 y 18, el Superior Tribunal de Justicia, en uso de sus facultades (artículo 44, inciso v) ley 2430) designará a uno de los juzgados que pasará a desempeñarse como Juzgado de Instrucción y de Menores o bien Correccional y de Menores.

En cuanto a la Tercera Circunscripción Judicial, los Juzgados con competencia correccional números 8 y 10, uno de ambos, y en el marco de las referidas atribuciones, será designado por el Superior Tribunal para desempeñarse como Correccional y de Menores.

En tal sentido se reformulan y adecúan los artículos 24 y 25 del Código de Procedimientos Penal (ley 2107), y los artículos 44, 50, inciso 2); 55, 57, inciso c); 75, inciso b); 76, inciso b) y 77, inciso c) de la Ley Orgánica del Poder Judicial número 2430, determinándose en el primer caso la competencia y en el segundo adecuándola en materia de menores a los distintos funcionarios que componen dicho fuero. Se faculta asimismo al Superior Tribunal a efectuar la distribución de competencia.

La circunstancia de que estos tres juzgados ya cuentan con toda la infraestructura necesaria, implica un considerable ahorro, en lo que hace a gastos edilicios así como mobiliarios.

De tal modo, el presente proyecto tiene como base la implementación de los Juzgados de Menores, sin que ello implique mayores costos para las ya alicaídas arcas provinciales, máxime si consideramos que ello insumiría alrededor de tres millones de dólares anuales. No descartamos, sin embargo, que en el futuro pueda concretarse su funcionamiento tal como originariamente fuera previsto.

Consideramos que la presente propuesta constituye un aporte que seguramente será enriquecido en su trámite parlamentario, contribuyendo así a hacer realidad la puesta en marcha de los Tribunales de Menores en la provincia, por lo



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

que sometemos a consideración de los señores legisladores esta iniciativa legislativa.

Por ello:

AUTORES: Nelson Echarren presidente; Alberto Italo Balladini, juez Superior Tribunal de Justicia.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1°.- Agréguese como inciso v) del artículo 44 de la ley 2430 (texto según ley 2897), el siguiente inciso:

Deberes y atribuciones. Del Superior Tribunal.

"Artículo 44.- Inciso v), disponer la distribución de la competencia, conforme a lo establecido en los artículos 50 inciso 2) y 57 inciso c)".

Artículo 2°.- Agréguese como apartado f) del artículo 50 inciso 2) de la ley 2430 el siguiente párrafo:

"Artículo 50.- Inciso 2), apartado f) de la competencia de los Juzgados correccionales que pasen a desempeñar como Juzgados Correccionales y de menores cuando el Superior Tribunal de justicia así lo disponga

Artículo 3°.- Modifícase el artículo 55 de la ley 2430 (texto según ley n° 2965), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Denominación y asignación de competencia general"

"En la primera circunscripción judicial los Juzgados de Primera Instancia n° 1 y 3 tendrán competencia en materia Civil, Comercial y de Minería, los ns° 2 y 4 serán Juzgados de instrucción en materia Penal; el n° 6 con competencia en materia Correccional y de Menores.

"En la segunda Circunscripción Judicial los juzgados de Primera Instancia ns.° 1, 3 y 5 tendrán competencia en materia Civil, comercial y de Minería con asiento en la ciudad de General Roca".

"El Juzgado de Primera instancia n° 7 con competencia en lo Civil, Comercial y de Minería, con asiento en la ciudad de Cipolletti, tendrá la misma competencia territorial que la establecida para la cámara del Trabajo que funciona actualmente en esa ciudad, así como también la Segunda Cámara del Trabajo, creada por el artículo 49, segundo párrafo".



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

"Los Juzgados ns° 2, 4, 6, 8, 10 y 12 serán de Instrucción en materia penal y tendrán asiento en la ciudad de General Roca. Los Juzgados ns° 14, 16 y 18 tendrán competencia en materia Correccional. A uno de los referidos Juzgados se le asignará competencia en materia de Menores, el marco de las atribuciones otorgadas al Superior Tribunal de Justicia por el artículo 44 inciso v) de la ley 2430. El Juzgado de Primera Instancia ns° 31 tendrá competencia en lo Civil Comercial y de Minería; el juzgado de Instrucción en materia Penal n° 30 tendrá también competencia en materia Correccional. Estos Juzgados tendrán competencia territorial en los Departamentos Avellaneda y Pichi Mahuida y tendrán como asiento la ciudad de Choele-choel.

"En la tercera Circunscripción Judicial, los Juzgados de Primera Instancia ns° 1 y 3 tendrán competencia en lo civil, Comercial y de Minería; los ns° 2, 4 y 6 serán juzgados de Instrucción en materia Penal, los ns° 8 y 10 tendrán competencia en materia correccional, asignado el Superior Tribunal de Justicia la competencia en menores a uno de ambos, de acuerdo a las facultades dispuestas por el artículo 44 inciso v) de la ley 2430. En cada circunscripción judicial funcionará un Juzgado de Menores con la competencia y ubicación geográfica que la ley respectiva les asigna".

Artículo 4°.- Agréguese como inciso c) del artículo 57 de la ley 2430 el siguiente texto:

"Artículo 57.- Inciso c), los juzgados Correccionales y de Instrucción que pasen a desempeñarse como Juzgados Correccional y de Menores o de Instrucción de Minería, tendrán la competencia asignada por los artículos 20 a 32 de la ley 2748".

Artículo 5°.- Modificase el inciso b) del artículo 75 de la ley 2430, el cuál quedará redactado del siguiente modo:

"Artículo 75.- Inciso b), promover y ejercer la acción penal en la forma establecida por la ley procesal y en los casos en ella previstos, en las causas de la competencia de los Jueces de Instrucción, Correccional y de Minería".

Artículo 6°.- Modificase el inciso b) del artículo 76 de la ley 2430, el cuál quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 76.- Inciso b), la representación y defensa de los detenidos, encausados, condenados y menores en la forma que prevé la ley procesal".



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Artículo 7°.- Modifícase el inciso 1) del artículo 77 de la ley 2430 por el siguiente texto:

"Artículo 77.- Inciso 1), la representación en juicio de  
"los menores e incapaces."

Artículo 8°.- De forma.